

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2015-11274 *Orden MED/45/2015, de 23 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan las subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias y Cooperativas Agrarias de Cantabria por colaborar en la cumplimentación de la solicitud única del sistema de gestión de ayudas de la Campaña 2015.*

Las características sociales, económicas y culturales del sector agrario regional ponen de relieve la importancia de las funciones que desarrollan las entidades representativas que operan en Cantabria. Estas funciones de representación y defensa de los intereses de los ganaderos y agricultores, tanto a nivel autonómico como ante organismos nacionales y comunitarios, hacen posible una mayor integración del sector en el nuevo contexto en el que se desarrolla y permiten establecer canales de información recíprocos entre estamentos oficiales y el sector productor.

Como consecuencia de ello, las organizaciones profesionales agrarias y las cooperativas agrarias de Cantabria, en defensa de los intereses económicos de sus asociados y cooperativistas y, en general, de todos los agricultores y ganaderos del medio rural de Cantabria, colaboran en el asesoramiento, cumplimentación y presentación de las solicitudes de la Política Agraria Común (PAC).

Anualmente se procede por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación a publicar la orden por la que se convocan las ayudas financiadas por el FEAGA y el FEADER, conocida como orden de solicitud única, cuyos destinatarios son los agricultores y ganaderos de Cantabria. En esta campaña 2015 la publicación se ha efectuado en el Boletín Oficial de Cantabria el 18 de mayo de 2015.

La vía telemática de cumplimentación de solicitudes constituye el medio prácticamente exclusivo para su presentación. La dificultad de acceso a estos medios en el mundo rural y sobre todo, la dificultad y el alto grado de variabilidad de este tipo de ayudas, determina la conveniencia, e incluso la necesidad, de contar con apoyo cualificado para la cumplimentación de las solicitudes.

Estos condicionantes se han acrecentado en la campaña 2015 al producirse una variación sustancial en las ayudas respecto a campañas anteriores. Entre otras, respecto a las ayudas financiadas por el FEAGA se ha introducido el régimen de pago básico, las prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, desapareciendo el régimen de Pago Único. Por su parte, en las ayudas financiadas por el FEADER son novedad la ayuda al mantenimiento de razas locales amenazadas y a las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas con motivo de la aprobación del nuevo Programa de Desarrollo Rural del periodo 2014-2020, que tiene su efectividad en la presente campaña tras el año transitorio de 2014. Al tiempo han desaparecido algunas de las ayudas del periodo anterior (pastoreo tradicional, conservación de praderas...) independientemente de su pervivencia en los casos en que el solicitante no ha procedido a la conversión de su compromiso.

En consonancia con estos cambios se ha sucedido una ingente variación de la regulación normativa materializada en los nuevos Reglamentos comunitarios y en los Reales Decretos nacionales de aplicación al nuevo periodo.

La implementación de este nuevo régimen ha requerido además la puesta en marcha de una nueva plataforma informática, el sistema de gestión de ayudas, en adelante SGA, en la que se procede a tramitar las solicitudes y gestionar las ayudas del sistema integrado de ayudas de la Política Agraria Común (PAC) que supone un cambio sustancial respecto a la aplicación SIA empleada en campañas anteriores.

LUNES, 5 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 191

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa estatal y autonómica de aplicación, y en uso de las competencias que me atribuye el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria de las subvenciones a conceder a las organizaciones profesionales agrarias (en adelante OPAS) y cooperativas agrarias de Cantabria, con la finalidad de auxiliar la colaboración que han prestado en la cumplimentación de la solicitud única del año 2015 regulada en la Orden GAN/31/2015, de 15 de mayo, por las que se convocan y regulan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo de Desarrollo Rural).

2. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en adelante Ley de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las OPAS y las cooperativas agrarias de Cantabria legalmente constituidas que hayan realizado las actividades contempladas en el artículo 4.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas entidades que se encuentren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de las subvenciones, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 66.000,00 €, se realizará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015:

2015.05.04.414A.481 Organizaciones Profesionales Agrarias. Gestión Política Agraria Común (PAC) por un importe máximo de 60.000,00 €.

2015.05.04.414A.473 Cooperativas Agrarias. Gestión Política Agraria Común (PAC) por un importe máximo de 6.000,00 €.

Artículo 4.- Gastos subvencionables.

Serán objeto de subvención las actividades realizadas en el año 2015 de asesoramiento y colaboración con los agricultores y ganaderos para la correcta elaboración y presentación de la solicitud única de ayudas, debiéndose acreditar con la solicitud la justificación de las mismas en la forma señalada en el artículo 5.

Artículo 5.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de ayuda, según el modelo del anexo I, dirigidas al Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, se presentarán en el registro de cualquier oficina comarcal de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2015-11274

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la orden en el Boletín Oficial de Cantabria, debiéndose acompañar a la solicitud una relación nominal de las solicitudes tramitadas por la OPA o cooperativa, con la conformidad del responsable de la entidad en Cantabria, especificando de modo separado las registradas telemáticamente y las cumplimentadas en papel con registro de entrada en cualquier oficina comarcal, en soporte informático y documental recogiendo los datos establecidos en el anexo II.

3. Si la solicitud no cumple los requisitos exigidos o se advirtiese la existencia de defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

4. La presentación de la solicitud conllevará, conforme a lo indicado en el anexo I, la autorización a los órganos gestores para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma y por la Tesorería General de la Seguridad Social, a los exclusivos efectos del seguimiento y control de estas ayudas. No obstante el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones expedidas por los órganos competentes.

Artículo 6.- Instrucción del procedimiento.

1. La Dirección General de Desarrollo Rural, como órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente directamente por el órgano instructor, que únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención.

Artículo 7.- Resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Subvenciones de Cantabria el órgano competente para resolver será el Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de 2 meses a partir de la publicación de la presente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

3. La resolución será motivada y se notificará a los interesados. La resolución de las solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, el importe de la subvención aprobada y su finalidad.

4. Contra la resolución del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la mencionada resolución. La resolución del recurso de alzada agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

Artículo 8. Cuantía máxima y abono.

1. La cuantía de la subvención se obtendrá dividiendo la cuantía del crédito autorizado entre el número acreditado de solicitudes cumplimentadas y tramitadas y su posterior multiplicación por el número de solicitudes asesoradas por cada entidad, no pudiendo superar los 30,00 € por solicitud.

LUNES, 5 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 191

2. El importe a abonar en aquellas solicitudes no registradas telemáticamente se reducirá en los siguientes porcentajes:

- a) Un 20 % si se ha cumplimentado la declaración de superficies
- b) Un 50% si no se ha cumplimentado la declaración de superficies

3. Estas ayudas serán abonadas antes del 31 de diciembre de 2015.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13.1 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 10. Incompatibilidad.

Las ayudas serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 11. Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. Los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Subvenciones de Cantabria darán lugar a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Desarrollo Rural, previa audiencia del beneficiario.

2. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, podrán dar lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

Disposición final primera

El régimen de concesión y pago de las ayudas contenidas en esta orden se regirá por lo previsto en la misma, por la normativa estatal y autonómica en materia de subvenciones y ayudas.

Disposición final segunda

Se autoriza al director general de Desarrollo Rural para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición final tercera

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de septiembre de 2015.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

CVE-2015-11274

LUNES, 5 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 191

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES A LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS Y COOPERATIVAS AGRARIAS DE CANTABRIA POR COLABORAR EN LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD ÚNICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE AYUDAS DE LA CAMPAÑA 2015

DATOS DEL SOLICITANTE

D. _____
con NIF _____ y en calidad de representante de la OPA o cooperativa agraria
_____ con CIF _____ y domicilio social en
_____, ayuntamiento de _____
CP _____ Teléfonos. _____ / _____ correo electrónico _____

DATOS BANCARIOS

Código Banco	Código sucursal	Control	Nº Cuenta o libreta

SOLICITA

Acogerse a las subvenciones contempladas, comprometiéndome al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente subvención, que conozco y acepto.

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Que la entidad que presido no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la **Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación**, la obtención de cualquier otra ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad.

AUTORIZA a la Dirección General de Desarrollo Rural para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal y Autonómica de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social ☐ (marque X en su caso).

O, en su defecto, aporta las certificaciones expedidas por los órganos competentes. ☐ (Marque X en su caso).

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

Relación nominal de las solicitudes registradas con los datos del anexo II. ☐
Soporte informático con los datos del anexo II. ☐

En _____, a _____ de _____ de 2015

Fdo.

CONSEJERO DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2015-11274

LUNES, 5 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 191

ANEXO II

DATOS QUE DEBEN APORTARSE PARA CADA SOLICITUD JUSTIFICADA

1. Número de solicitud
2. NIF/CIF
3. Nombre y apellidos/Razón social
4. Municipio
5. Fecha registro
6. Número de registro

2015/11274

CVE-2015-11274